



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1º: La actividad aviar que se lleve a cabo en el ámbito del territorio de la Provincia de Buenos Aires se regirá por las disposiciones de la presente Ley, su reglamentación y normas complementarias que dicte la autoridad de aplicación.

ARTICULO 2º: A los efectos de la ley se considera Granja Avícola, a los establecimientos dedicados a la producción y/o explotación comercial de aves de corral y/o sus subproductos.

ARTICULO 3º: Los emprendimientos aviares responderán a las siguientes características:

- a) Producción de carne aviar (pollos parrilleros)
- b) Producción de huevos para consumo y/o industrialización

ARTICULO 4º: Los responsables de las empresas encuadradas en la presente Ley, tendrán que solicitar la inscripción y habilitación ante la autoridad de aplicación.-

Para iniciar el mencionado trámite deberán:

a) gestionar previamente en la Municipalidad de su jurisdicción, un certificado de radicación y autorización para el funcionamiento el que tendrá una vigencia de hasta 10 años.-Para su otorgamiento las municipalidades constatarán que se encuentre ubicada en zona rural a no menos de 2 kilómetros del límite del ejido urbano, que el lugar elegido reúna características adecuadas para la instalación de granjas de ese tipo, evaluando el impacto ambiental y social que producirá en el entorno.-

b) Planos de las instalaciones edilicias y complementarias, memoria descriptiva del equipamiento y del establecimiento como así también incluirá información sobre escalas de producción y la capacidad máxima de carga; firmado todo por matriculado competente, del que deberá constar nombre, apellido y número de matrícula.-

Cumplimentar los requisitos adicionales que la autoridad de aplicación requiera para otorgar la inscripción y habilitación definitiva del Establecimiento.-

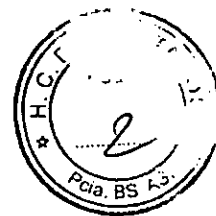
ARTICULO 5º: Todos los proyectos deberán contemplar el tratamiento de los efluentes líquidos, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos que produzca.-

Para el control sanitario en general y el tratamiento de las enfermedades infecto-contagiosas deberá contar con el concurso de un Profesional Médico Veterinario matriculado.-

ARTICULO 6º: Los establecimientos existentes contarán con un plazo de un año para adecuar sus instalaciones a las exigencias de la presente Ley.-

En los casos que el establecimiento se encuentre ubicado en zona no permitida por las ordenanzas de uso del suelo, la Municipalidad interviniente otorgará un certificado precario con una vigencia no mayor a los dos años, en cuyo transcurso el responsable procederá a la erradicación del emprendimiento a una zona de uso permitido.-En estos casos la habilitación provincial tendrá como fecha de vencimiento la del mencionado certificado.-

ARTICULO 7º :A partir de los 180 días de la entrada en vigencia de la presente ley queda prohibida la producción avícola en establecimientos no habilitados por la autoridad de aplicación, con la sola excepción de los comprendidos en el período de adecuación establecido



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

en el artículo 6º, y de los que habiendo iniciado el trámite en tiempo y forma no cuenten con la autorización correspondiente por demoras atinentes a la autoridad de aplicación.-

ARTICULO 8º: Los establecimientos productivos podrán ser objeto de clausura preventiva o definitiva cuando se detecten alguno de los siguientes casos:

- 1.- No posean la habilitación correspondiente.
- 2.- Presenten condiciones higiénicas –sanitarias que puedan poner en peligro la salud humana, sanidad animal y/o comprometan al medio ambiente.-

La clausura preventiva se aplicará en los casos que la autoridad de aplicación considere que el hecho que originó la clausura puede subsanarse en un período de tiempo relativamente breve.-.

ARTICULO 9º: En los casos previstos en el artículo anterior, la autoridad interviniente resolverá el destino de la población aviar y/o sus productos o subproductos, siendo los gastos que se devenguen a cargo del infractor.

ARTICULO 10º: Toda infracción a las normas de la presente ley, reglamentaciones y normas complementarias, serán sancionadas con:

- a) apercibimiento
- b) multas, graduables entre el valor equivalente de 500 a 25.000 Kg. de pollo vivo, al valor publicado por el organismo nacional competente al mes anterior a su imposición. Con valores similares en pesos, serán graduadas las infracciones que cometan los responsables de plantas productoras de huevos.-
- c) suspensión de la inscripción y habilitación hasta por un año
- d) decomiso de los productos y/o subproductos involucrados en la infracción
- e) clausura temporaria y/ o definitiva de la unidad productiva.-

ARTICULO 11º: Las sanciones serán impuestas por la autoridad de aplicación, conforme al procedimiento previsto en la Ley de Faltas Agrarias.-

ARTICULO 12º: La autoridad de aplicación fijará las infracciones a la presente ley y graduará las multas y /o penalidades a aplicar de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas por el infractor.-Para las faltas que puedan cometerse contraviniendo ordenanzas municipales, se aplicarán las sanciones previstas en el Código de Faltas del Municipio en cuya jurisdicción se produjo la infracción.-

ARTICULO 13º:Facúltase a la autoridad de aplicación a celebrar convenios de cooperación y/o capacitación con organismos nacionales, provinciales, universidades, cámaras empresarias y asociaciones de profesionales, a efecto de capacitar a los funcionarios intervinientes incluidos los de nivel municipal y asesorar sobre aspectos que se considere conveniente para la mejor aplicación de la ley.-

ARTICULO 14º: Será autoridad de aplicación el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires, quien además ejercerá el poder de policía conjuntamente con las autoridades Municipales que correspondan al distrito inspeccionado. Readeclarará las normativas vigentes, a lo establecido en la presente ley.-

Artículo 15º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa días de su promulgación.-

Artículo 16º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

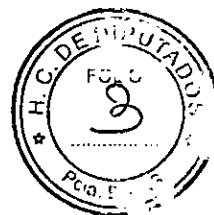
Ing. ABEL P. MIGUEL
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados
Pcia. Buenos Aires

Dr. PEDRO GABRIEL SIMONINI
Diputado
H. C. Diputados Prov. de Bs. As.

MARCELA A. GUIDO
Diputada
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

OSCAR NEGRELLI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Sr. JORGE JESUS CRAVERO
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados de la
Pcia. de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley pretende regular la actividad aviar en las etapas de producción de carne aviar y de huevos para consumo o industrialización, ambas predominantes en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.-

Se trata de una producción en constante crecimiento y con posibilidades ciertas de lograr una presencia mayor en el contexto internacional.- De acuerdo a informes de fuentes autorizadas la carne aviar es la de mayor consumo por habitante en los países industrializados.-

En un informe elaborado en base a datos del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) correspondiente a 2007, el consumo de carnes a nivel mundial fue de 219.414 (en miles de toneladas) ocupando la carne aviar el segundo lugar con 64.460 toneladas, completan la tabla, la carne porcina con 102.374 y la bovina con 52.580 toneladas.-

Estos niveles de consumo a nivel mundial permiten avisorar expectativas favorables, que en tanto y en cuanto las condiciones locales e internacionales se mantengan, la demanda seguirá creciendo y en su consecuencia se abrirían significativas posibilidades para incrementar las exportaciones argentinas.-

La expansión de esta actividad intensiva, como otras que se desarrollan en la zona rural adquieren una importancia sustantiva, puesto que agregan valor a la producción primaria, generando puestos de trabajo en el interior bonaerense, contribuyendo con su participación a mejorar las economías locales e influyendo fuertemente por su efecto multiplicador, en el orden general.

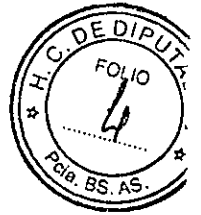
Se deduce que una legislación adecuada contribuirá a fortalecer al sector, haciéndolo más competitivo y con mayor presencia a nivel local e internacional, Brasil es el primer exportador de pollos con 2.550 y Argentina ocupa el lugar número 6, debajo de Tailandia, con 110, (cifras en miles de toneladas correspondiente a 2007) -

Consecuentemente para lograr estos objetivos hay que extremar los controles sobre bioseguridad en los establecimientos productores avícolas, como el modo más idóneo de contribuir a aproximar los niveles de calidad sanitaria a los estándares internacionales.-

Por ello el presente proyecto se inserta en las políticas públicas orientadas al desarrollo sustentable de una actividad como la avícola, proponiendo a ese efecto medidas tendientes a superar las deficientes condiciones higiénicas sanitarias que presentan algunos establecimientos que funcionan en construcciones precarias y con tecnologías inadecuadas.- Otros que por su ubicación en zonas no permitidas hace que no cuenten con la habilitación correspondiente o posean habilitaciones provisorias que por su imprevisibilidad desalienta toda inversión destinada a mejorar la producción.-

Promueve al mismo tiempo, la adopción de medidas que permitan controlar o eliminar la emisión de contaminantes para el ambiente tales como la emisión de olores desagradables, la transmisión de enfermedades aviarias a los planteles y eventualmente a vectores de enfermedades humanas, optimizando los procesos productivos que finalmente se reflejan en mayores beneficios económicos.-


En los últimos años se viene observando que una proporción importante de los establecimientos productivos se encuentran integrados a empresas procesadoras que les proveen el pollito y los alimentos.- También se ocupan de la parte sanitaria proveyéndoles los insumos necesarios y supervisando todo el proceso productivo; este modelo de negocios logra una

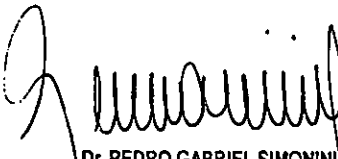



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

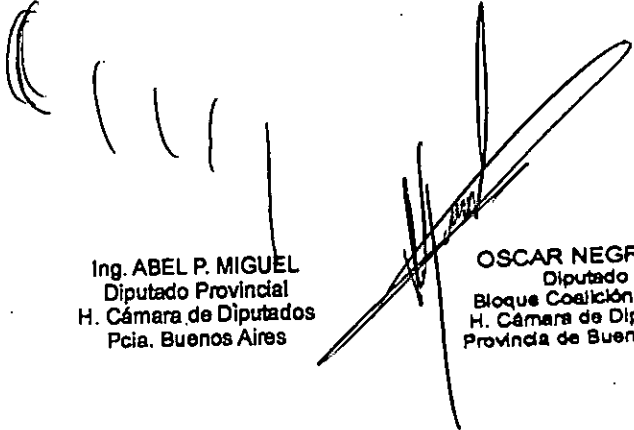
reducción importante de los costos por una mejoría en la eficiencia en general-Dentro de este grupo de empresas se encuentran las exportadoras que son las mas exigentes en cuanto a sanidad e higiene.-Luego existen otras empresas menores a nivel regional con presencia en el mercado interno y finalmente existen los productores independientes que por el nivel de exigencias no pueden integrarse.-

De las consideraciones expuestas se evidencia que el presente proyecto pretende lograr en un plazo prudencial , que todos los establecimientos productivos aviares de la Provincia de Buenos Aires detenten un nivel similar en cuanto a instalaciones, tecnologías, sanidad e higiene.-


MARCELA A. GUIDO
Diputada
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


Dr. PEDRO GABRIEL SIMONINI
Diputado
H. C. Diputados Prov. de Bs. As.


Sr. JORGE JESUS CRAVERO
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados de la
Pcia. de Buenos Aires


Ing. ABEL P. MIGUEL
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados
Pcia. Buenos Aires

OSCAR NEGRELLI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires